

ACTA RESOLUTIVA

No. 071-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Carta Magna, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”; “4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.”; “7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”;
- Que,** según lo determina el artículo 65 de la Constitución de la República, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 111 ibídem manda que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, considerará, persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en, al menos, un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 1.- La participación política de las personas con discapacidad se la realizará asegurando su inclusión plena y efectiva que garantice sus derechos políticos a elegir y ser elegidos, así como la libre expresión de su voluntad en el proceso electoral.

Art. 2.- En aplicación del artículo 48, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las organizaciones políticas que hayan sido reconocidas legalmente por el Consejo Nacional Electoral, en lo posible podrán integrar en sus listas de candidaturas pluripersonales, una persona con discapacidad.

Las organizaciones políticas deben generar oportunidades o medidas de acción afirmativa para que las personas con discapacidad puedan formar parte de sus directivas.

El Consejo Nacional Electoral garantizará el acceso a la información a través de mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, como la lengua de señas ecuatoriana para personas sordas y el sistema *Braille*.

CAPÍTULO II

DEL VOTO ASISTIDO

Art. 3.- Las personas con discapacidad tienen derecho al voto asistido, el cual podrán ejercer con la asistencia de una persona acompañante.

Art. 4.- En cada recinto electoral habrá por lo menos una mesa electoral de atención de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores ubicada en la planta baja, en donde solicitarán el apoyo que corresponda según sus condiciones, para ejercer su derecho al voto.

La mesa electoral de atención para las personas señaladas anteriormente, estarán integradas por dos funcionarios electorales capacitados y sensibilizados en el tema de discapacidad y movilidad reducida, designados por la Juntas Distritales o Provinciales Electorales, según corresponda y un miembro de las fuerzas armadas.

En los casos en que las personas señaladas en el presente artículo puedan movilizarse hasta la junta receptora del voto que les corresponda, un miembro de la mesa electoral de atención deberá obligatoriamente asistirlo para dicho traslado y retorno a la mesa electoral de atención una vez ejercido su derecho al voto.

En los casos en que las personas señaladas en este reglamento, no puedan movilizarse por el recinto electoral, un miembro de la mesa electoral de atención coordinará con los presidentes de las juntas receptoras del voto el traslado del material electoral para que los sufragantes puedan ejercer su derecho al voto.

El Presidente de la Junta Receptora del Voto correspondiente, donde deban sufragar las personas señaladas en el inciso anterior, designará de entre sus miembros un encargado de acompañar al miembro de las fuerzas armadas responsable de trasladar la papeleta de votación y el padrón electoral desde y hacia donde se encuentre la mesa electoral de atención.

En el caso de recintos electorales del exterior, los Coordinadores Electorales garantizarán la accesibilidad para las personas con discapacidades, tomando en cuenta sus distintos tipos.

Art. 5.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá para las personas con discapacidad visual, una plantilla de lectura en *Braille* por cada diez juntas receptoras del voto y una por cada recinto electoral en el exterior, la cual se colocará conjuntamente con la papeleta de votación, con la finalidad de que estas

personas puedan ejercer su derecho al voto sin necesidad de ser asistidos, de ser el caso.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 6.- El Consejo Nacional Electoral adoptará las siguientes medidas de acción afirmativa; cuando el caso lo amerite:

- a) Conocer y resolver sobre los casos de discriminación de las personas con discapacidad, cuando su derecho al voto haya sido vulnerado de acuerdo a lo establecido en el Código de la Democracia;
- b) Los servidores del Consejo Nacional Electoral así como los miembros de las juntas receptoras del voto serán capacitados en temáticas sobre discapacidades con la finalidad de garantizar el voto de estas personas;
- c) El Consejo Nacional Electoral incluirá la discapacidad como eje transversal en todas sus actividades de difusión, capacitación e información, así también incluirá lenguaje positivo y mecanismos de acceso a la comunicación e información para personas con discapacidad sensorial;
- d) El Consejo Nacional Electoral exigirá a las organizaciones políticas que implementen en su campaña electoral mecanismos de accesibilidad tales como la interpretación del lenguaje de señas, subtítulos y utilizarán un lenguaje inclusivo;
- e) El Consejo Nacional Electoral garantizará el acceso de información a través de mecanismos, medios y formas de alternativas de comunicación, como la lengua de señas, para personas, sordas; y, para personas con deficiencia visual, el sistema *Braille*;
- f) En coordinación con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la sociedad civil y los actores políticos, el Consejo Nacional Electoral creará un programa de Voto en Casa, el cual consiste en acercar la mesa electoral hasta el domicilio de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas, previamente identificadas por el Consejo Nacional Electoral; y,
- g) El Consejo Nacional Electoral en coordinación con el CONADIS y las Federaciones de y para la discapacidad incluirán voluntaria y progresivamente a personas con discapacidad como miembros de las juntas receptoras del voto.

Art. 7.- El Consejo Nacional Electoral propenderá la selección de recintos electorales que cuenten con la accesibilidad al espacio físico para las personas con discapacidad; y dotará del material electoral adecuado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento se aplicará en lo que fuere pertinente, en las elecciones del 2013, y entrará en plena vigencia en las elecciones del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación del presente Reglamento, en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los

ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre assembleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de assembleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de assembleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.** Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis assembleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, **4.** Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-19-8-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe técnico presentado a través de memorando No. CNE-DNRE-2012-0091, por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y, el informe ampliatorio No. 327-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, consecuentemente, aprobó la delimitación de las nuevas circunscripciones electorales para la elección de miembros de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en la provincia de Guayas; y, en la provincia de Manabí, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Código de la Democracia;

Que, con memorando No. 0054-CNE-CRSC-2012, de 10 de septiembre del 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, presenta el Plan de Capacitación sobre las nuevas circunscripciones electorales, en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 0054-CNE-CRSC-2012, de 10 de septiembre del 2012, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Capacitación sobre las nuevas circunscripciones electorales, en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, y disponer su implementación.

Artículo 3.- Conformar una Comisión Especial integrada por: el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; el doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero; la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera; la licenciada Magdala Villacís, Consejera; el doctor Richard Ortiz, Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia; el doctor René Maugé, Coordinador General Técnico de Participación Política; el ingeniero Juan Carlos Chico, Director Nacional de Registro Electoral (E); y, el ingeniero Diego Tello, Asesor, que se encargará de preparar los temas a ser tratados en los talleres que se realizarán en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, para la implementación del Plan de Capacitación sobre las nuevas circunscripciones electorales.

Artículo 4.- Encargar al ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, y al doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, la ejecución del Plan de Capacitación, en las circunscripciones electorales de la provincia del Guayas; a la doctora Roxana Silva, Consejera, en las circunscripciones de la provincia de Pichincha; y, la licenciada Magdala Villacís, en las circunscripciones de la provincia de Manabí.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor que se requiera, para la implementación del Plan de Capacitación sobre las nuevas circunscripciones electorales, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, al Director Nacional de Registro Electoral (E), al ingeniero Diego Tello y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Manabí y Pichincha, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, mediante Resoluciones PLE-CNE-3-3-7-2012, PLE-CNE-4-3-7-2012, PLE-CNE-1-27-7-2012, PLE-CNE-2-27-7-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, siendo estos: Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural "La Rueda", con su delegado Jacinto Abdón Aquino Vera;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentaria,

CONVOCA:

1. A los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban postulantes a candidatos de su respectivo colegio electoral, para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTADO DE ASOCIACIONES GREMIALES Y PROFESIONALES QUE PARTICIPAN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL				
	Asociaciones gremiales o profesionales	Colegio Electoral	Delegado/a	No. Resolución de aprobación
1	Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC	Directores y Guionistas Cinematográficos	José Rafael Zambrano Brito	PLE-CNE-3-3-7-2012
2	Asociación de Cineastas de Guayaquil	Directores y Guionistas Cinematográficos	Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez	PLE-CNE-4-3-7-2012
3	Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE	Productores Cinematográficos	Sandra Isabela Parra Puentes	PLE-CNE-1-27-7-2012
4	Cooperativa de Servicio	Actores y Técnicos	Jacinto Abdón	PLE-CNE-2-27-7-

Artístico Cultural "La Rueda"	Cinematográficos	Aquino Vera	2012
-------------------------------	------------------	-------------	------

2. El registro de los postulantes, se realizará dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, desde las 08H30 a las 17H00, en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud de inscripción del postulante para participar como candidato al Consejo Nacional de Cinematografía;
 - b. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
 - c. Copia a color del certificado de votación del último proceso electoral o de haber pagado la multa por no haber sufragado;
 - d. Certificado de no tener impedimento legal alguno para ejercer cargo público;
 - e. Certificado de residencia en el país por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;
 - f. Acreditar su pertenencia al respectivo sector profesional por cuya representación se postula;
 - g. En el caso del representante de los productores cinematográficos, se deberá presentar la certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía de haber producido al menos un largometraje o dos cortometrajes, o haber participado en igual número de producciones en calidad de productor ejecutivo, director o jefe de producción;
 - h. En el caso de los representantes de los directores y guionistas, y de los técnicos y actores, se deberá presentar la certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado en dichas calidades en al menos un largometraje o dos cortometrajes;
 - i. Certificado de no haber ejercido representación ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;
 - j. Carta de aceptación de la postulación por parte del candidato; y,
 - k. Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones.
- 3.- El Pleno de Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Comisión nombrada para la revisión del cumplimiento de requisitos, publicará, en la página web de la Institución y se remitirá a los correos electrónicos, la lista de los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación por parte de los colegios electorales debidamente certificados.
- 4.- Dentro del término de tres días, contados a partir de la mencionada publicación y notificación, en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, se recibirán las impugnaciones

- respecto a los candidatos calificados, desde las 08H30 a las 17H00, adjuntado la documentación probatoria respectiva, copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado del pago de la multa por no haber sufragado el impugnante. Recibida la impugnación, la Secretaría General, correrá traslado al impugnado en el término de tres días acompañando todos los documentos presentados por el impugnante, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 5.- El impugnado contará con el término de tres días para dar contestación a la impugnación, contado desde la notificación de la impugnación.
 - 6.- Con la contestación del impugnado o sin ella el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres días contados a partir de la finalización del término de la presentación de la impugnación y publicará en la página Web de la Institución, la nómina definitiva de los candidatos al Consejo Nacional de Cinematografía.
 - 7.- Publíquese la presente convocatoria en el portal Web de la institución y envíese una copia al Consejo Nacional de Cinematografía.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Dr. Daniel Argudo Pesántez, **SECRETARIO GENERAL (E)**.

LO CERTIFICO.- Quito, 26 de septiembre del 2012

Dr. Daniel Argudo Pesántez
SECRETARIO GENERAL (E)

4.- PLE-CNE-4-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante Resoluciones PLE-CNE-3-3-7-2012, PLE-CNE-4-3-7-2012, PLE-CNE-1-27-7-2012, PLE-CNE-2-27-7-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, siendo estos: Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su

delegada señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural "La Rueda", con su delegado Jacinto Abdón Aquino Vera;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-26-9-2012**, se aprobó la convocatoria a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban postulantes a candidatos de su respectivo colegio electoral, para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con informe No. 367-CGAJ-CNE-2012, de 24 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, designe una comisión conformada por servidores electorales, para que presenten los informes sobre el cumplimiento de los requisitos de los postulantes para ser candidatos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 367-CGAJ-CNE-2012, de 24 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conformar una Comisión Especial integrada por: el doctor Pedro Ramiro Artieda Santacruz, licenciado Jorge Patricio Vergara Ortiz, señora Pamela Dávila Falconí, economista Marcelo Guadalupe Aguirre, ingeniera Mayra Rivera Sozoranga, que se encargará de analizar la documentación presentada por los Delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban postulantes a candidatos o candidatas de su respectivo colegio electoral, para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; y, emitir en el término de dos días el informe correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos de los postulantes para ser candidatos al Consejo Nacional de Cinematografía, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al doctor Pedro Ramiro Artieda Santacruz, al licenciado Jorge Patricio Vergara Ortiz, a la señora Pamela Dávila Falconí, al economista Marcelo Guadalupe Aguirre, a la ingeniera Mayra Rivera Sozoranga, y a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** con memorando No. 482-XCM-CC.SS.-2012, la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, presenta la Segunda Fase del Plan Comunicacional 2012; propuesta para unificar el diseño de las páginas WEB de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral; Caravanas y Conciertos de la Democracia y presentación de los resultados obtenidos en las redes sociales del CNE;
- Que,** es un imperativo institucional unificar el diseño de las páginas WEB de las Delegaciones Provinciales, y fortalecer la imagen institucional del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 482-XCM-CC.SS.-2012, de la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano.

Artículo 2.- Aprobar la Segunda Fase del Plan Comunicacional 2012, que contempla aceptar la primera propuesta para unificar el diseño de las páginas WEB de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, que consiste en mantener una sola página WEB, para el Consejo Nacional Electoral, y una sección específica para las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 3.- Disponer a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, designen un funcionario, que será el encargado del manejo y

actualización de la información que se subirá a la sección asignada de la página WEB, con la que contará cada Delegación Provincial.

Artículo 4.- Autorizar a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, la realización de un concierto y una caravana de la democracia; una vez realizados estos eventos, se presentará un informe de los resultados obtenidos, para conocimiento del Pleno del Organismo.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, realice los trámites necesarios, con el objeto de implementar el servicio 1800-CNECNE (1800 - 263263).

Artículo 6.- Encargar a la Comisión de Comunicación del Consejo Nacional Electoral, el análisis de los temas coyunturales del CNE, la elaboración de políticas de comunicación más relevantes y el diseño de un plan de comunicación estratégico - político, para las autoridades del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa - Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor que se requiera, para la implementación de la Segunda Fase del Plan Comunicacional 2012, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Coordinadora General de Planificación, al Coordinador General Administrativo - Financiero, a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-26-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República establece: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”, señalando que las elecciones de asambleístas se determinará en la ley, y los dos criterios principales para el diseño de distritos: *a)* dimensión territorial y *b)* dimensión demográfica;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República determina: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y

uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. 3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, 4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;

- Que,** de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, existe un total de 14.483.999 habitantes en el país, de los cuales, 3.645.483 se ubican en la provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-19-8-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe técnico presentado a través de memorando No. CNE-DNRE-2012-0091, por el Director Nacional de Registro Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y, el informe ampliatorio No. 327-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, consecuentemente, aprobó la delimitación de las nuevas circunscripciones electorales para la elección de miembros de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en la provincia de Guayas; y, en la provincia de Manabí, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Código de la Democracia;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2012-0158-M, de 25 de septiembre del 2012, el Director Nacional de Registro Electoral (E), solicita la aprobación de una modificación al literal a) del artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-1-19-8-2012, cambiando a la circunscripción No. 2 de las zonas electorales Urdenor y Tarqui, de la parroquia Tarqui, que pertenecen a la circunscripción No. 3; y, de la circunscripción No. 3 de las zonas electorales San Eduardo y Vía a la Costa, de la parroquia Tarqui, que pertenece a la circunscripción No. 2; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2012-0158-M, de 25 de septiembre del 2012, del Director Nacional de Registro Electoral (E), con excepción del numeral 2 de las recomendaciones.

Artículo 2.- Reformar parcialmente el literal a) del artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-1-19-8-2012, y disponer que las circunscripciones 2 y 3 de la provincia del Guayas, queden integradas de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN No. 2										
C I R C U N S C R I P C I Ó N 2	CANTÓN	PARROQUIA	TIPO	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN	ELECTORES	N. ASAMBLEAS			
					ALBORADA - GUAYACANES	63.581	9.922	5		
					COLINAS DE LA FLORIDA	43.126	4.678			
					EL CONDOR	27.984	4.472			
					JUAN MONTALVO	33.087	7.298			
					LA PROSPERINA	70.279	8.499			
					LOS CEIBOS	49.142	11.281			
					QUINTO GUAYAS - SAMANES	44.983	6.861			
					VALERIO ESTACIO	23.021	2.914			
					CHONGON	14.832	7.921			
					URDENOR	19.398	3.104			
					TARQUI	18.156	379.654			
					PASCUALES	72.792	29.900			
					BASTION POPULAR	53.632	10.632			
					EL PARAISO DE LA FLOR - EL FORTIN	89.925	12.488			
				FLOR DE BASTION	160.685	8.715				
				LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	88.186	7.672				
				LOS VERGELES	29.309	2.662				
				MONTEBELLO	16.259	6.711				
	TOTAL POBLACIÓN				918.377	525.384				
CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3										
C I R C U N S C R I P C I Ó N 3	CANTÓN	PARROQUIA	TIPO	ZONA ELECTORAL	POBLACIÓN	ELECTORES	N. ASAMBLEAS			
	DURAN	ELOY ALFARO / DURAN	U			235.769	148.822	5		
		RECREO					10.664			
	GUAYAQUIL	TARQUI	U				ACUARELA - SAUCE		76.890	15.046
							ATARAZANA		25.754	3.408
							MARTHA ROLDOS		66.013	16.591
							SAN EDUARDO		21.991	2.166
							URDESA - MIRAFLORES		32.317	4.401
							VIA A LA COSTA		23.278	1.393
		LETAMENDI	U			95.385	111.646			
		GARCIA MORENO	U			50.028	77.307			
		URDANETA	U			22.680	36.152			
		SUCRE	U			11.952	24.098			
		AYACUCHO	U			10.706	23.614			
		BOLIVAR (SAGRARIO)	U			6.758	20.169			
		OLMEDO (SAN ALEJO)	U			6.623	22.149			
		ROCAFUERTE	U			6.100	20.608			
		NUEVE DE OCTUBRE	U			5.747	16.987			
		ROCA	U			5.545	18.996			
		CARBO (CONCEPCION)	U			4.035	47.921			
		PASCUALES (RURAL)	U			532	-			
	POSORJA	R			24.136	12.951				
	TENGUEL	R			11.936	7.019				
	JUAN GOMEZ RENDON	R			11.897	5.829				
	PERIURBANO (CHONGON)	U			4.909	-				
	PUNA	R			6.769	5.054				
	MORRO	R			5.019	2.307				
	PERIURBANO (ESTUARIO)	R			4.890	-				
PLAYAS	GRAL VILLAMIL / PLAYAS	U			41.935	30.393				
SAMBORONDON	SAMBORONDON	U			53.771	28.805				
	LA PUNTILLA				-	10.354				
	TARIFA	R			15.956	5.143				
	TOTAL POBLACIÓN				889.321	729.993				

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electora (E) y al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

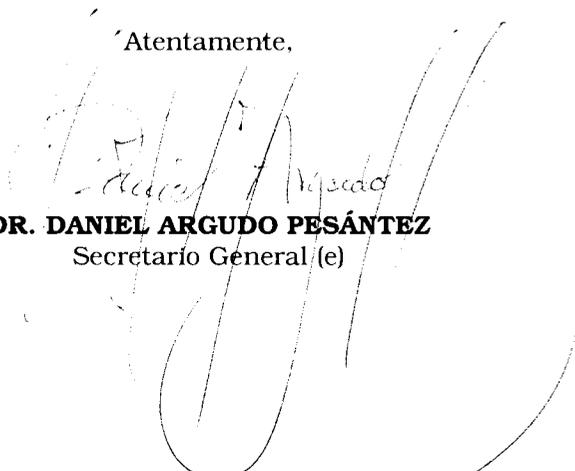
DISPOSICIÓN GENERAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral (E), y a la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, para trámites de ley.

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General (E) deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de martes 25 de septiembre del 2012, existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



DR. DANIEL ARGUDO PESÁNTEZ
Secretario General (e)

